

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo para ser notificados por comparecencia de los actos ad-

5898

ministrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS****ANEXO**

<b>NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>NÚMERO DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO</b>	<b>IMPORTE</b>
KILLA 2011, S.L.	B86344140	2695-2696/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXPTE.: 561-562/2012 2013	22,48 € 13,87 €
IVONNE VALAREZO NAGUA	03203752J	919/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXPTE.: 510/2013 2012	474,53 €
GESTION Y PROMOCION INMOBILIARIA MORADA	B19198977	2873/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXPTE.: 1218/2010 2007	138,52 €
JOALCE INMOGES S.L.	B19240183	2874/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXPTE.: 1218/2010 2010-2011-2012	497,67 €
ASOCIADOS ESCOTA 10, S.L.	B85859908	2872/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXPTE.: 2330/2013 2013	260,65 €

Guadalajara a 20 de diciembre de 2013.– El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

5899

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA**

**Economía y Hacienda**

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o

representantes que se relacionan en el anexo para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO EXPTE.	ACTO A NOTIFICAR	CONCEPTO PROCEDIMIENTO
ANGEL PICO PRIETO	50034822R	2299/2013	DECRETO IBI N.º DE REGISTRO DE SALIDA 17948/13	DESESTIMAR SOLICITUD BONIFICACIÓN IBI, FINCA EN CALLE ÁNGEL M.ª LERA 4, 2. º-B
KILLA 2011, S.L.	B86344140	561- 562/2011	DECRETO IBI N.º DE REGISTRO DE SALIDA 20170/13	PRACTICAR LIQUIDACIÓN IBI AÑO 2013 FINCAS CON REF. CATASTRAL 9005509VOL8090N0001FW 9005507VL8090N0001LW
GESTION Y PROMOCION INMOBILIARIA MORADA	B19198977	1218/2010	DECRETO IBI N.º DE REGISTRO DE SALIDA 21399/13	ANULAR RECIBOS Y PRACTICAR LIQUIDACIÓN IBI AÑO 2007 FINCA CON REF. CATASTRAL 6585102VK8968N0026JF
JOALCE INMOGES, S.L.	B19240183	1218/2010	DECRETO IBI N.º DE REGISTRO DE SALIDA 21398/13	PRACTICAR LIQUIDACIÓN IBI AÑO 2010-2011-2012 FINCA CON REF. CATASTRAL 6585102VK8968N0026JF
ASOCIADOS ESCOTA 10, S.L.	B85859908	2330/2013	DECRETO IBI N.º DE REGISTRO DE SALIDA 20170/13	PRACTICAR LIQUIDACIÓN IBI AÑO 2013 FINCA CON REF. CATASTRAL 6380806VK8968S0019XK

Guadalajara a 20 de diciembre de 2013.– El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

5840

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**Economía y Hacienda**

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente en el último domicilio conocido.

AÑO- RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE (€)
2013-1370	28927631W	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ABREU CACERES LETICIA	27,73
2013-2250	03116448V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALGORA DIAZ BEATRIZ	243,67
2013-2252	03116448V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALGORA DIAZ BEATRIZ	174,05
2013-1412	B19238849	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALICUANDO JACTA SL	149,22
2013-1274	16805374X	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALONSO RANGIL CARLOS	139,24
2013-1273	16805374X	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALONSO RANGIL CARLOS	277,69
2013-856	05849099S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	AMARO DIAZ LORENZO	26,52
2013-2107	03045306Z	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ANDRES MARIN ENCARNACION	34,81
2013-1693	03221359W	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ARAVENA CORTES DANIELA CONSTANZA	195,02

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2013-2594	B19180272	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ARQUI-CALNUEVAS SL	102,61
2013-1351	B85859908	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ASOCIADOS ESCOTA 10 SL	51,68
2013-1646	B19162320	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BAME INMO SL	5,60
2013-1013	B19162320	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BAME INMO SL	26,27
2013-2009	09003946K	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BLANCO MARTIN LUIS MARIANO	34,81
2013-1952	B83747188	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BRICKS AND SAND PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	16,53
2013-1945	B83747188	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BRICKS AND SAND PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	34,81
2013-1950	B83747188	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BRICKS AND SAND PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	34,81
2013-1947	B83747188	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BRICKS AND SAND PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	16,53
2013-2215	F19027879	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CAMPIÑA TARACENA SCL	34,81
2013-1407	E19235092	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CAOLROSA C.B.	51,68
2013-1250	A79183968	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CASTELLANA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS SA	26,82
2013-1249	A79183968	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CASTELLANA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS SA	347,31
2013-2575	03138571Z	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CAVA NIETO BORJA	69,62
2013-2574	03138571Z	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CAVA NIETO BORJA	322,42
2013-1419	X5721608J	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CHACON GARCIA IVON MARITZA	38,76
2013-2536	03112185D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CHECA TORRALBA MARTA	69,62
2013-1291	X5751734D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CIATARIS MELINDA IZABELLA	51,75
2013-2014	03137301D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CRESPO TOLEDANO VICTOR	34,81
2013-918	B84390558	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	DIVERMUSICA MAJADAHONDA SL	38,66
2013-1353	M2600339M	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	DROSGHIC MENDOZA LENITA	34,81
2013-2235	03100191K	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ENCINAS BENITO LUIS	69,62
2013-2233	03100191K	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ENCINAS BENITO LUIS	317,29
2013-1811	03087853B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ESCALERA IZQUIERDO GREGORIO	521,55
2013-1951	03139072D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	FERNANDEZ ARCEDIANO VICENTE	366,38
2013-1199	03063850C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GABRIEL CORTES PILAR CAMILA	232,07
2013-1309	03083219T	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GARCIA AGUADO M ISABEL	26,27
2013-1710	03061830R	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GARCIA LOPEZ M DOLORES	341,31
2013-2228	03107343C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GARCIA SANTAMARIA JUAN CARLOS	129,33
2013-1400	03047806F	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GARRIDO HERANZ M GLORIA	86,84

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2013-1967	E19215201	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GAVILAN CB	243,67
2013-1968	E19215201	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GAVILAN CB	174,05
2013-1348	B13196167	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTIMANCHA 2000 SL	37,64
2013-1349	B13196167	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTIMANCHA 2000 SL	17,55
2013-1826	B81363681	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTION INMOBILIARIA FASAN SL	243,67
2013-1828	B81363681	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTION INMOBILIARIA FASAN SL	243,67
2013-2294	B81363681	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTION INMOBILIARIA FASAN SL	313,29
2013-1829	B81363681	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTION INMOBILIARIA FASAN SL	174,05
2013-2297	B81363681	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTION INMOBILIARIA FASAN SL	33,38
2013-1827	B81363681	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTION INMOBILIARIA FASAN SL	174,05
2013-887	B91759779	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTORA ESTRATEGICA DE ACTIVOS INMOBILIA	69,62
2013-889	B91759779	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTORA ESTRATEGICA DE ACTIVOS INMOBILIA	69,62
2013-888	B91759779	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTORA ESTRATEGICA DE ACTIVOS INMOBILIA	69,62
2013-890	B91759779	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTORA ESTRATEGICA DE ACTIVOS INMOBILIA	69,62
2013-2114	03086861P	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GONZALEZ TOMEY M PILAR	11,41
2013-931	B82637075	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GUADALAJARA TABERNA CLASICA SL	53,16
2013-1418	03096022S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GUERRERO PASTOR ESTEBAN	53,04
2013-2189	02924057K	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GUTIERREZ SANCHEZ LUIS	34,81
2013-2121	03106439J	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GUTIERREZ SIGUENZA JESUS ANGEL	32,62
2013-1224	X3161042Z	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	HARROU ABDERRAHIM	38,66
2013-839	B19157445	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	HENARES SESENTA Y NUEVE SL	34,46
2013-1744	76731688P	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	HERNANDEZ CARBALLO CESAR AURELIO	150,08
2013-1017	E19027309	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	HIJOS DE LEON BLAS CB	17,22
2013-2223	03133445V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	IBAÑEZ PEÑA DANIEL	360,86
2013-1064	X5689719W	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ILIESCU STEFAN AUREL	12,27
2013-2742	B83972976	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	INMOBILIARIA DEL CORREDOR LA GARENA SL	243,67
2013-2744	B83972976	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	INMOBILIARIA DEL CORREDOR LA GARENA SL	174,05
2013-1743	A82398819	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	INMOGESTION ATICO 2000 SA	130,04
2013-1742	A82398819	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	INMOGESTION ATICO 2000 SA	13,02
2013-2251	B19172196	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	JARABA Y VELASCO SL	51,75
2013-1271	44577736X	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	JIMENEZ RODRIGUEZ RAFAEL	139,24

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2013-1270	44577736X	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	JIMENEZ RODRIGUEZ RAFAEL	216,85
2013-1261	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	24,06
2013-1758	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	49,24
2013-1195	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	347,31
2013-1196	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	34,81
2013-1198	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	54,34
2013-1197	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	382,12
2013-1501	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	29,30
2013-1246	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	42,73
2013-1245	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	382,12
2013-1015	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	382,12
2013-1760	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	31,65
2013-1759	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	243,67
2013-1247	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	382,12
2013-1193	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	382,12
2013-1500	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	382,12
2013-1318	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	14,43
2013-1194	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	29,30
2013-1034	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	277,69
2013-1035	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	74,47
2013-1016	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	42,73
2013-1757	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	243,67
2013-1248	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	42,73
2013-2275	03140780S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOPEZ CASTILLO LORENA	325,56
2013-2277	03140780S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOPEZ CASTILLO LORENA	69,62
2013-1237	70159712Y	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOPEZ ESCRIBANO JULIA	277,69
2013-1238	70159712Y	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOPEZ ESCRIBANO JULIA	139,24
2013-1714	03105344E	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARCOS GARCIA PEDRO PABLO	332,25

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2013-2659	03130295H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTIN AZUARA JORGE	69,62
2013-2658	03130295H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTIN AZUARA JORGE	322,14
2013-2022	09017697H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ MATEO MANUEL	34,81
2013-1004	03108951H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ MONEDERO RODRIGO	7,36
2013-2597	03123371V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ MORILLAS JOSE CARLOS	238,29
2013-2183	03044122A	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ PEREZ MARIA ROSA	139,24
2013-1382	03091873Y	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ VICENTE YOLANDA	21,43
2013-2108	03095455T	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MORALES MELERO ANTONIO	34,81
2013-2381	03134034P	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	NOVILLO MATESANZ JOSE LUIS	243,67
2013-2382	03134034P	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	NOVILLO MATESANZ JOSE LUIS	174,05
2013-1896	B19186816	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	OPTIMA CONSTRUCCIONES EXPRESS SL	1.305,32
2013-2737	03222446P	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ORTEGA MERLO PAULA ANDREA	273,84
2013-1186	03088361J	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PEREZ RUIZ FRANCISCO JOSE	13,30
2013-1253	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	138,45
2013-1346	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	34,81
2013-1341	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	34,81
2013-2690	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	104,43
2013-1339	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	138,45
2013-1322	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	34,81
2013-2694	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	34,81
2013-1344	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	138,45
2013-2167	B19224336	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PRINAYA SL	14,84
2013-2729	B83435495	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES JARUDA SL	174,05

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2013-2720	B83435495	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES JARUDASL	243,67
2013-1216	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	139,24
2013-2276	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	144,95
2013-1175	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	139,24
2013-1151	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	208,86
2013-1174	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	277,69
2013-1215	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	277,69
2013-1149	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	277,69
2013-1239	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	68,83
2013-1241	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	42,45
2013-1143	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	68,83
2013-1144	B81882599	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROYECTO ALVARGOMEZ SL	22,05
2013-1938	B19193275	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RAMOS LORENZO PROM. INMOBILIARIAS	174,05
2013-1917	B19193275	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RAMOS LORENZO PROM. INMOBILIARIAS	243,67
2013-1936	B19193275	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RAMOS LORENZO PROM. INMOBILIARIAS	243,67
2013-1918	B19193275	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RAMOS LORENZO PROM. INMOBILIARIAS	174,05
2013-2603	03130248V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RAMOS SEDANO FRANCISCO JAVIER	238,29
2013-2674	03123185S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RANERA BAYO GUSTAVO	69,62
2013-2671	03123185S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RANERA BAYO GUSTAVO	316,43
2013-1751	03101135E	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RANZ SANCHO SANTIAGO	66,08
2013-1223	03008606E	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	REDONDO SANZ EULALIA (HEREDEROS DE)	20,09
2013-1874	03099277G	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	REGIDOR MORENA JOSE ANTONIO	103,36
2013-1857	03099277G	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	REGIDOR MORENA JOSE ANTONIO	78,26
2013-1716	03099277G	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	REGIDOR MORENA JOSE ANTONIO	96,71
2013-1200	03118252G	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RIO PUEBLA VIRGINIA	236,42
2013-2433	08990674C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RODRIGUEZ TEMBLEQE MARTINEZ YOLANDA	243,67
2013-2434	08990674C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RODRIGUEZ TEMBLEQE MARTINEZ YOLANDA	174,05
2013-1680	03655543S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SALVADOR SANCHEZ FRANCISCA	360,86
2013-1207	03091192S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANCHEZ CAMBRONERO AGUSTIN	34,81
2013-2112	45026365R	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANCHEZ GONZALEZ MIGUEL	243,67
2013-2113	45026365R	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANCHEZ GONZALEZ MIGUEL	174,05
2013-1225	03093887L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANTOS MAZA EDUARDO	277,69
2013-1227	03093887L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANTOS MAZA EDUARDO	139,24



<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2013-2152	03093888C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANTOS MAZA PABLO	243,67
2013-2153	03093888C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANTOS MAZA PABLO	174,05
2013-855	B19036920	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	TRANSPORTES ALCATRANS SL	51,68
2013-1773	B19160142	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	TRES CULTURAS DOS ORILLAS SA	58,69
2013-1771	B19160142	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	TRES CULTURAS DOS ORILLAS SA	208,86
2013-2192	03115874H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	URIETA GARCIA JOSE MARIA	243,67
2013-2193	03115874H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	URIETA GARCIA JOSE MARIA	174,05
2013-2286	03126153Q	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	VACAS TERCERO IVAN	348,10
2013-2287	03126153Q	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	VACAS TERCERO IVAN	69,62
2013-2262	03095029B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ZOFIO LAMPARERO JOSE IGNACIO	174,05
2013-2261	03095029B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ZOFIO LAMPARERO JOSE IGNACIO	243,67
2013-1293	X1383126K	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	ESSABAOUNI AHMED	63,42
2013-1379	08806905K	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	MERA DIAZ EMILIO	60,14
2013-1287	03095015C	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	PEÑAS BRONCHALO EDUARDO	55,54
2013-1201	03107018V	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	ROJO RIZZELLO CHRISTIAN	84,56
2013-1198	03069560A	IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	RUIZ BARTOLOME FRANCISCO JAVIER	179,22
2013-775	B19238732	TASA SERVICIO CEMENTERIO	ALTAYA MARMOLES SL	102,97
2013-1083	03099651X	TASA SERVICIO CEMENTERIO	ESCOBAR NIETO JOSE ANTONIO	53,16
2013-911	00290451F	TASA SERVICIO CEMENTERIO	FERNANDEZ GARCIA CONSUELO	188,00
2013-904	02938408C	TASA SERVICIO CEMENTERIO	REDONDO MINGUEZ JUANA	60,76
2013-1078	03057892L	TASA SERVICIO CEMENTERIO	VILLA ALBA ANASTASIO	45,57
2013-285	X6838759P	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ABDULAI HALIDU	59,21
2013-140	03012249P	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ABLANQUE PEREZ PILAR	106,17
2013-199	03109319H	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ALONSO COELLO LETICIA	53,32
2013-134	00931228G	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	AMO DEL SANZ ANTONIO	108,95
2013-186	B19218296	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ARIS 2003 SL	76,44
2013-191	03012636G	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ASTURIANO OLIVER ESPERANZA	53,32
2013-239	08541325E	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	BAICA MARIA	54,48
2013-298	11872918L	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	BARREIRO MAGI ROGELIO	54,48
2013-233	50986078T	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	BRAVO MARTIN MARIA GEMA	54,48

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2013-197	39382214G	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ESTEBAN QUIRANTE MAITE	54,48
2013-188	03018611E	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	FUENTES SANZ ANTONIO	53,32
2013-308	03049199C	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	GARCIA ABAJO ELISA	54,48
2013-307	03088688H	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	GARCIA RINCON ALICIA	54,48
2013-174	B91759779	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	GESTORA ESTRATEGICA DE ACTIVOS INMOBILIA	106,17
2013-227	46467602N	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	JIMENEZ TERCERO ALBERTO	53,32
2013-278	03108004Z	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	LEON NOTARIO M SUSANA	71,71
2013-301	03212150Q	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	LLANES MUÑOZ YAHILIN DE LA CARIDAD	54,48
2013-232	03092740E	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MEDRANO MONGE M CONSUELO ISABEL	106,17
2013-279	03117196Y	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	NAVAS SANZ MARIA JOSE	59,21
2013-284	20844659N	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	NICOLAU SANJUAN MIGUEL ANGEL	54,48
2013-215	03138066S	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	NOLASCO MORENO TAMARA	54,48
2013-114	03107739W	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	PEREZ GARCIA-PASCUAL M NIEVES	54,48
2013-223	Y0191236M	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	PUERTA BARRETO MARTHA LUCIA	54,48
2013-315	44882853D	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	RODRIGUEZ MORALES FCO. JAVIER	127,34
2013-273	03128315Q	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	SANZ CAPILLA CELESTE	76,44
2013-213	09034064D	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	SANZ FERNANDEZ ISAMAEL	54,48
2013-286	03094864F	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	SANZ SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	106,17
2013-131	03208740X	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	SOSA OLIVO VIRGINIA	53,32
2013-304	03094924K	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	VICENTE TIRADO M CONCEPCION	155,20
2013-57	X5721608J	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	CHACON GARCIA IVON MARITZA	179,15
2013-49	03119262W	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	FERNANDEZ DIAZ JAVIER	135,28
2013-51	03080562B	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	MONTOYA RIVERA FRANCISCO JAVIER	214,61
2013-52	03132252C	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	SANTANA VILLANUEVA GABRIEL RADAMES	248,83
2013-18	02924930C	PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA	SABOYA HERNANDO M PATROCINIO	24,25
2013-199	B19238849	TASA TRAMITACIÓN EXP.TES. APERTURA ESTABLECIMIENTOS	ALICUANDO JACTA SL	300,00

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Guadalajara, a martes, 17 de diciembre de 2013.–  
El Concejal - Delegado de Hacienda.

5818

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña (Guadalajara) de 1 de octubre de 2013, sobre imposición de la Tasa de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y servicio de comida a domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 85, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando estos estén financiados por la JJCM,

estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regida la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de la prestación del servicio de comida a domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de julio de 2013, donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza.

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria.

#### Artículo 2- Precios de los servicios. (2)

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos,

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%,

3. El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75 €.

#### Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconoz-

ca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### **Artículo 4. Aportación mínima.**

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

### **CAPÍTULO II.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuaria será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

<b>TRAMOS DE EDAD</b> Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	<b>PORCENTAJE</b>
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ellas su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año

del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9 se dividirá entre 12 meses.

#### **Artículo 6. Consideración de renta.**

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 23 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas o ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### **Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los

que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afectación. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

#### Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H<sub>1</sub>: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H<sub>2</sub>: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el Servicio de Ayuda a Domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fue-

ra superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:  
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + cuota por SAD extraordinaria.

#### Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida, en aplicación de la fórmula de cálculo, resulte inferior a esa cifra.

#### Artículo 14. Familias numerosas.

No existen.

#### Artículo 15. Bonificaciones y/o exenciones.

No existen.

#### Artículo 16. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de

que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

### **CAPÍTULO III.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

#### **Artículo 17. Aportación del usuario.**

Las personas usuarias costearán el servicio para el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 3 euros por cada comida.

#### **Artículo 18. Bonificaciones y/o exenciones.**

No existen

### **CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO TASA**

#### **Artículo 19. Solicitud.**

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

#### **Artículo 20. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

#### **Artículo 21. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio publicada en el BOP n.º 142, de fecha 26 de noviembre de 2010, en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Armuña de Tajuña a 12 de diciembre de 2013.-  
El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

5817

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Armuña de Tajuña**

#### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña (Guadalajara), de 1 de octubre de 2013, sobre aprobación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se haga público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

nica, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 y 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículo que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### **Artículo 3. Exenciones.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinarias agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando, por la Administración municipal, se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte

de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **Artículo 5. Cuota.**

1. Las cuotas de tarifa serán las señaladas en el cuadro contenido en el Artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º. En todo caso, dentro de la categoría de tractores deberán incluirse los tractocamiones y los tractores y maquinaria para obras y servicios.

2.º. Los todoterrenos deberán calificarse como turismos.

3.º. Las furgonetas mixtas o vehículos mixtos adaptables son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en el que se puedan sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como camiones excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como turismo.

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º. Los motocarros son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de motocicletas. Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º. Los vehículos articulados son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º. Los conjuntos de vehículos o trenes de carretera son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como camión.

7.º. Los vehículos especiales son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como las máquinas agrícolas y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### **Artículo 6. Bonificaciones.**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 25% a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes:

- Sin plomo.

b) Una bonificación del 25% a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

- En caso de motores de gasolina: Inyección o carburador (economizadores, estranguladores o estárter, bombas de aceleración, ralentís como elementos del carburador) o sistema turbo, uso de catalizadores.

- En el caso de motores de combustión: Sistema de inyección (bomba o inyectores).

- Vehículo de motor eléctrico y de emisiones nulas.

c) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el Artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación no resultará aplicable al sujeto pasivo beneficiario de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y



aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del impuesto.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

### **Artículo 7. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y, en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

### **Artículo 8. Gestión.**

#### **1. Normas de gestión.**

1. Este Ayuntamiento tiene delegadas, en el Servicio de Recaudación Provincial, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas.

- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro de tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibos notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente como determine el Servicio de Recaudación de Diputación de Guadalajara.

Se podrá fraccionar el pago en 10 meses del ejercicio a aquellos sujetos pasivos que tengan más de 100 recibos.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

*2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.*

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

*3. Sustracción de vehículos.*

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días, desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

#### **Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición adicional única.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

#### **Disposición transitoria.**

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción, dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### **Disposición final única.**

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Armuña de Tajuña a 12 de diciembre de 2013.—  
El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

5820

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Selas**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Selas, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Selas a 10 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rogelio Torres López.

5821

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

#### NOTIFICACIÓN INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida de las personas que a continuación se relacionan, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del INE y del Director General de Cooperación Municipal por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, y dispuesto para que el interesado manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar o presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes al objeto de acreditar que es este el municipio donde reside mayor número de días al año, se solicitará informe al Consejo de Empadronamiento para que la Alcaldía resuelva acordando la baja de oficio.

Apellidos y nombre	Doc. identidad
GHARRAD, RACHID	P904354
BOUSSOUDI, AHMED	X4283931C
GUTU, MIRELA	X4464385Q
BELGUELLAOUI, RABAH	10347291
MARTÍNEZ ABELEDA, MARIELA	035623508G

Marchamalo a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5822

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha once de diciembre de 2013, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir 2 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Marchamalo, mediante sistema de movilidad.

Asimismo, se presentan las bases reguladoras de la movilidad:

#### BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

##### PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de 2 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Marchamalo, clasificadas en el grupo C, subgrupo C1, escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local, con complemento de destino nivel 18 y complemento específico 12.959,8 € anuales y con referencia RPT 122200007 y 122200009.

2.- Las citadas plazas se encuentran vacantes si bien se desempeñan actualmente en comisión de servicios.

3.- El sistema de provisión previsto es el de movilidad, contemplado en el artículo 22 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

##### SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes.

1.- Para participar en el proceso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo de policía local, escala básica, categoría policía, de cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de tres años en la misma.

b) Estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente, o haber realizado las actividades formativas de dispensa previstas en la Ley 8/2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

c) Haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo un mínimo de dos años.

d) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencia o emergencias.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local.

f) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

g) No encontrarse en situación de segunda actividad.

h) Abonar los derechos de participación en el concurso de méritos, en la cuantía prevista en la base 3.3.

**2.-** No podrán participar los funcionarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Inhabilitado o en situación de suspenso firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

b) Encontrarse en alguna situación administrativa diferente a la de activo, mientras no haya cumplido el plazo de permanencia en la misma.

### **TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.**

**1.-** Las solicitudes para tomar parte en el concurso de movilidad, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo y se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM).

**2.-** En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**3.-** Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 22,49 €, serán satisfechos en la Tesorería de la Corporación mediante ingreso que podrá realizarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**4.-** Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP) y en el anuncio en el DOCM a que hace referencia el apartado 1 se hará pública la convocatoria, así como la fecha y el número del BOP en el que se hubieran publicado las bases.

**5.-** A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia del acta de toma de posesión o certificación actual expedida por el secretario de la respectiva corporación que acredite ser funcionario de carrera del cuerpo de policía local, escala básica,

categoría policía, de cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de tres años en la misma.

- Fotocopia del título de bachiller superior o equivalente, o de certificación/documento expedido por el órgano competente de la administración regional, de haber realizado las actividades formativas de dispensa previstas en la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

- Fotocopia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencia o emergencias.

- Declaración jurada de no hallarse ni encontrarse en situación de suspenso firme para el ejercicio de funciones públicas o hallarse incurso en un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del presente concurso, así como de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local, ni encontrarse en situación de segunda actividad.

- Sobre cerrado con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

- Justificación del pago de los derechos de examen.

### **CUARTA. Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días para subsanaciones.

### **QUINTA. Comisión de valoración del concurso.**

**1.-** La comisión de valoración estará constituida por:

- Presidente.

- Secretario, que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

- Vocales que determine la convocatoria.

**2.-** En cumplimiento del artículo 49.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en ningún caso formarán parte de la comisión:

- Personal de elección o de designación política.

- Personal funcionario interino o laboral temporal.

- Personal eventual.

- Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso a la policía local.

**3.-** Los miembros de la comisión se abstendrán de formar parte de la misma y podrán ser recusados por las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEXTA. Desarrollo del concurso.**

1.- En el concurso de movilidad se valorarán únicamente méritos generales, que habrán de acreditarse documentalmente por los interesados y haberse presentados junto con la solicitud de participación en el proceso.

2.- Los méritos generales se valorarán conforme al siguiente baremo:

2.1.- *Antigüedad.* Hasta un máximo de 30 puntos:

- Por cada año completo de servicio activo en la categoría de Policía Local o superior: 4 puntos.

- Por cada año completo de servicio activo prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 2 puntos.

2.2.- *Cursos de formación y perfeccionamiento.* Hasta un máximo de 20 puntos:

- Asistencia a jornadas, congresos y simposios relacionados con funciones policiales, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas: 2 puntos por cada uno.

- Asistencias a cursos oficiales impartidos u homologados por Administraciones Públicas para formación de policías locales:

- De hasta 20 horas lectivas: 2 puntos por cada uno.

- De 21 a 40 horas lectivas: 5 puntos por cada uno.

- De más de 40 horas lectivas: 6 puntos por cada uno.

- Por haber impartido cursos o seminarios de contenido relacionado con policía local, como profesor/ponente:

- De 7 a 21 horas lectivas: 2 puntos por cada curso.

- De más de 22 horas lectivas: 4 puntos por cada curso.

Forma de acreditación:

- Las asistencias mediante copia del título, diploma o justificante expedido por la administración que lo hubiere impartido o documento de homologación en el que conste las horas de duración de la acción formativa. Finalizado el proceso selectivo, los candidatos propuestos deberán presentar los originales para su cotejo en los términos previstos en las presentes bases.

- La impartición de cursos mediante certificación o justificante expedido por la institución para la que se hubieren impartido.

2.3.- *Titulación académica.* Hasta un máximo de 5 puntos:

- Doctorado: 5 puntos.

- Licenciatura o equivalente: 4 puntos.

- Diplomatura en Criminología: 3 puntos.

- Diplomatura universitaria o equivalente: 2 puntos.

2.4.- *Premios, distinciones, condecoraciones y felicitaciones.* Hasta un máximo de 5 puntos:

Será preciso haberlos obtenido en el ejercicio de las funciones policiales por las respectivas administraciones y se valorarán:

- Condecoraciones: 2 puntos cada una.

- Distinciones: 1 punto cada una.

- Felicitaciones: 0'5 puntos cada una.

Forma de acreditación: Mediante certificación expedida por la correspondiente administración. La misma habrá de ser nominativa, esto es, no premios o felicitaciones que con carecer general se hagan al cuerpo de policía:

2.5.- *Méritos específicos.* Entrevista personal. Hasta un máximo de 40 puntos.

Se realizará ante el Tribunal calificador. Se valorará y comprobará la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores.

Se valorará la entrevista sobre 10 puntos, no entrando a valorarse las puntuaciones de aquellos vocales que difieran en más de 5 puntos entre ellas.

**SÉPTIMA. Propuesta de resolución.**

1.- La propuesta de resolución de la comisión deberá recaer sobre los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. En caso de empate se acudiría, para dirimirlo, a la puntuación otorgada por antigüedad. De persistir el empate, se dirimirá a favor de quien obtenga más puntuación en los siguientes méritos por el orden que se relacionan en la base anterior. Si no se dirimiera, la propuesta recaerá en el funcionario de mayor edad.

2.- La propuesta de resolución de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el mismo anuncio se indicará que los aspirantes disponen del plazo de 20 días hábiles para presentar en la Secretaría municipal todos los originales de la documentación presentada para su cotejo, incluida la relativa a los méritos alegados.

3.- La falsedad o falta de acreditación de los requisitos establecidos en las presentes bases, determinará que el aspirante no podrá ser nombrado para ocupar el puesto de trabajo objeto de convocatoria y se declarará la nulidad de todas las actuaciones respecto a este, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido. En este caso, así como en cualquier otro que suponga la renuncia al puesto de trabajo, el nombramiento recaerá en el siguiente aspirante que figure en el listado de calificaciones del tribunal con mayor puntuación.

**OCTAVA. Nombramiento y toma de posesión.**

1.- Antes de que por la Alcaldía se adopte resolución de nombramiento de los aspirantes, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de contrastar el cumplimiento de cuantas condiciones y requisitos se recogen en las presentes bases.

2.- Por la Alcaldía-Presidencia se procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos por la comisión de valoración que hayan aportado toda la

documentación precisa. El nombramiento se publicará en el tablón de anuncios y en el BOP.

**3.-** Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de cinco días, a contar desde el cese en el puesto anterior, que deberá producirse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación en el BOP de la resolución del presente concurso. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto 110/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

**4.-** Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y los destinos adjudicados serán irrenunciables. No obstante, los interesados podrán desistir de su solicitud, así como renunciar a los destinos adjudicados si, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y antes de la fecha límite fijada para la toma de posesión, hubiesen obtenido otro destino mediante convocatoria pública o cuando concurren circunstancias personales de especial gravedad así apreciada por el órgano convocante.

**5.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 31/2011, de 26 de abril, que regula el Registro de Policías Locales, el Ayuntamiento solicitará a la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de toma de posesión de los nuevos funcionarios, la inscripción de los datos personales y profesionales del personal funcionario en la sección correspondiente.

#### **NOVENA. Impugnación.**

**1.-** La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**2.-** Asimismo, el Ayuntamiento podrá, en su caso, revisar las resoluciones de la comisión de valoración del proceso de movilidad, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DÉCIMA. Legislación aplicable.**

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, la Resolución de 31 de enero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa para el acceso a la Categoría de Policía Local, de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 896/1991, de 7

de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, de aplicación supletoria y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria.

Contra el acuerdo de aprobación de bases, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Marchamalo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Marchamalo a 16 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5823

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Marchamalo**

#### **EDICTO**

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el BOP núm. 125, de fecha 18/10/2013, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de servicios sociales asistenciales en lo que hace referencia a la escuela infantil, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los acuerdos adoptados surtirán efecto una vez publicados en el BOP y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con el art. 19 de la Ley de Haciendas Locales.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados es la siguiente:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de servicios sociales asistenciales en lo que hace referencia a la escuela infantil, en los siguientes términos:

**“Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**ESCUELA INFANTIL:**

**A).- Servicios básicos:**

Servicio	Estancia	Estancia + desayuno o merienda	Estancia + comida	Todo incluido
4 horas (solo horario tarde)	197,76 €	224,54 €	276,04 €	302,82 €
5 horas (jornada escolar)	208,06 €	234,84 €	286,34 €	313,12 €
6 horas	218,36 €	245,14 €	296,64 €	323,42 €
7 horas	228,66 €	255,44 €	306,94 €	333,72 €
Comida	78,28 €			
Desayuno o merienda	26,78 €			
Hora extra	7,21 €			
Comida extra	7,21 €			
Desayuno o merienda extra	3,09 €			

**B).- OTROS SERVICIOS:**

1. Servicio de 4 horas en horario de mañana (de 10:00 a 14:00 horas): 192,00 €/ mes.
2. Bono 20 horas: 80 €.
3. Bono 40 horas: 140 €
4. Bono 60 horas: 200 €

**C).- BONIFICACIONES:**

1. Se establece una bonificación del 10 %, sobre las tarifas previstas para todos los alumnos cuyos padres o tutores acrediten haber permanecido en situación de desempleo, ambos dos si los hubiera, durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de inscripción al inicio de curso y permanezcan en dicha situación a la presentación de la solicitud de ingreso.

Para la acreditación de la circunstancia que da derecho a esta bonificación, a la solicitud deberá acompañarse copia compulsada del libro de familia o documento acreditativo de los padres o tutores integrados en la unidad familiar y justificante de la situación de desempleo.

2. Se establece una bonificación del 10 %, sobre las tarifas previstas para grupos de alumnos no inferiores a 3 que formalicen las altas conjuntamente y cuyos padres o tutores acrediten trabajar, cualquiera de ellos, en alguna de las empresas radicadas en el municipio de Marchamalo a la presentación de la solicitud de ingreso.

Para la acreditación de la circunstancia que da derecho a esta bonificación a la solicitud deberá acompañarse certificación expedida por la empresa.

El resto de la ordenanza no sufre modificación.

En Marchamalo a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5824

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Marchamalo**

**ANUNCIO**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada por 3 veces la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación por edicto, por medio del presente anuncio, de la orden de restauración de la legalidad urbanística, así como de la incoación de

expediente sancionador urbanístico, en la parcela 30 del polígono 10, de Marchamalo.

- **INTERESADOS:** ESE DOS OBRAS PÚBLICAS, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L., PROYECTOS E INVERSIONES MEDINA, S.L.

- **TEXTO ACTO ADMINISTRATIVO:**

“**Orden restauración de la legalidad urbanística.**

Visto que:

PRIMERO.- Por resolución de Alcaldía de fecha 29/12/2011 se inició el expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), relativo a la siguiente actuación:

«1.- La altura de la nave edificada al amparo de la licencia 226/2006 en la parcela 30 del polígono 10 del catastro de rústica de este municipio ha superado sensiblemente la altura máxima autorizada.

2.- La nave carece de licencia de primera ocupación, y su mitad norte está siendo utilizada para actividades aparentemente distintas del uso agrícola autorizable.

3.- Existe una nave nueva, construida sin licencia y adosada a la objeto de licencia 226/2006, la cual contraviene los siguientes preceptos:

a) Ocupación máxima de acuerdo con el apartado 3 del artículo 4 de la Instrucción Técnica Planeamiento ITP (Orden 31/03/2003 de la Consejería de Obras Públicas); esta ocupación no puede ser superior al 10%, parámetro que no fue modificado por el informe emitido en su día (salida 414659 de 23 de junio de 2005) por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura. Al sumarse la ocupación de la nueva nave a la previa autorizada se alcanza una superficie aproximada de unos 715 metros cuadrados, lo que supone un porcentaje de ocupación superior al 15%.

b) Retranqueos: De acuerdo con los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 16 de la citada ITP, la edificación debe tener la consideración de aislada y para ello respetar unos retranqueos mínimos de cinco metros a los linderos. Sin embargo, la nave construida sin licencia se adosa en toda su longitud al lindero oeste de la parcela.

c) Uso: Aparentemente se está utilizando para actividades no agrícolas.»

SEGUNDO.- El acuerdo de incoación del expediente de restitución de la legalidad urbanística se notificó a los interesados, dándoles un plazo de quince días para la presentación de alegaciones. Según consta en el certificado expedido por Secretaría de fecha 17/09/2013, durante dicho plazo se han presentado las siguientes:

Núm. registro	Fecha	Interesado
238	26/01/2012	Consulting Guadalajara S.L.
261	30/01/2012	César Gismera del Amo
277	31/01/2012	Marco Aurelio Salvador Ortego
325	06/02/2012	Ese Dos Obras Públicas Construcción y Conservación S.L.

TERCERO.- Durante el plazo conferido a los interesados para que instaran la legalización de las actuaciones objeto de expediente no se presentó el proyecto de legalización. Con posterioridad a la finalización de dicho plazo de dos meses, tampoco se ha instado la legalización de las obras.

CUARTO.- Desde la presentación de las alegaciones en el mes de febrero de 2012 hasta la emisión de la certificación de las alegaciones presentadas, el expediente estuvo paralizado por causas imputables a este Ayuntamiento.

QUINTO.- Con fecha 03/10/2013, por esta Secretaría se informaron las alegaciones presentadas. El informe concluía con la siguiente propuesta:

«1.- Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas por Consulting Guadalajara S.L. por las razones expuestas en el informe.

2.- Desestimar la alegación suscrita por los directores facultativos de las obras, don César Gismera del Amo y don Marco Aurelio Salvador Ortego, en lo referente a la prescripción de la infracción, así como

en lo referente a la imposibilidad de demoler lo actuado en base al art. 182.4 del TRLOTAU.

Estimar el resto de la alegación primera.

3.- Desestimar la alegación presentada por Ese Dos Obras Públicas Construcción y Conservación S. L. en lo que hace referencia a la prescripción de la infracción derivada del exceso de altura de la nave que obtuvo licencia, estimando lo alegado sobre la falta de responsabilidad en las infracciones derivadas de la construcción de una segunda nave y respecto del uso de la nave principal.»

SEXTO.- Con fecha 03/10/2013 la Alcaldía ordena que por el arquitecto municipal, a la vista de las alegaciones presentadas y su valoración por la Secretaría, se emita informe respecto de las operaciones de restauración de la ordenación territorial y urbanística que han de llevarse a cabo, así como que por esta Secretaría se emita informe-propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 12/11/2013 por el arquitecto municipal se emite informe sobre las operaciones de restauración de la legalidad a llevar a cabo.



Examinada la documentación que integra el expediente, de acuerdo con el informe propuesta de Secretaría, de fecha 15/11/2013, y en ejercicio de las competencias que en materia de disciplina urbanística tengo atribuidas, por el presente RESUELVO:

**PRIMERO.-**

1.- Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas por Consulting Guadalajara S.L.

2.- Desestimar la alegación suscrita por los directores facultativos de las obras, don César Gismera del Amo y don Marco Aurelio Salvador Ortego, en lo referente a la prescripción de la infracción, así como en lo referente a la imposibilidad de demoler lo actuado en base al art. 182.4 del TRLOTAU.

Estimar el resto de la alegación primera.

3.- Desestimar la alegación presentada por Ese Dos Obras Públicas Construcción y Conservación S.L., en lo que hace referencia a la prescripción de la infracción derivada del exceso de altura de la nave que obtuvo licencia, estimando lo alegado sobre la falta de responsabilidad en las infracciones derivadas de la construcción de una segunda nave y respecto del uso de la nave principal.

Se acompaña como anexo y fundamento de este apartado primero de la propuesta de resolución el informe de Secretaría a las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO.-** Ordenar a Proyectos e Inversiones Medina S.L. y a don David Hita García y a doña Inés de Diego Avilés, que aparecen como propietarios de los terrenos, para que en el plazo improrrogable de dos meses, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, procedan a la demolición de la obra, ya que ha transcurrido ampliamente el plazo de dos meses para solicitar licencia, sin instar la legalización (art. 79.3 RDULOTAU).

**TERCERO.-** Ordenar a Proyectos e Inversiones Medina S.L. y a don David Hita García y a doña Inés de Diego Avilés que, a su cargo y en el plazo de dos meses, lleven a cabo las operaciones de restauración de la ordenación territorial y urbanística siguientes:

1.- En relación a la nave edificada al amparo de la licencia 226/2006 en la que se ha superado la altura máxima autorizada en el proyecto en aproximadamente 2,25 metros para ajustar la edificación a la licencia de obra otorgada debe desmontarse la cubierta, reducir la altura de estructuras verticales y cerramientos hasta la cota proyectada para luego volver a montar a ese nivel de nuevo la cubierta.

2.- La nueva nave construida sin licencia y adosada a la objeto de la licencia 226/2006, ha de demolerse íntegramente porque excede la ocupación máxima total permitida, superándose el 15% de la superficie de la parcela cuando el límite es el 10%. Además no respeta el retranqueo mínimo de 5 metros respecto del lindero oeste al que se adosa directamente a lo largo de toda la construcción.

**CUARTO.-** Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento voluntario por parte de los obligados, se podrá dictar la oportuna orden de ejecu-

ción, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de multas coercitivas por plazos de un mes e importe del 10% del valor de la actuación ilegal, así como al traslado del expediente al Ministerio Fiscal.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra la anterior resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en los arts. 109.c) y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

- Cualquier otro recurso que estime oportuno.

Marchamalo, a 18 de noviembre de 2013.”

**“Incoación de expediente sancionador urbanístico.**

Vistos los siguientes antecedentes:

1.- Por resolución de Alcaldía de fecha 29/12/2011 se inició el expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), relativo a la siguiente actuación:

- La altura de la nave edificada al amparo de la licencia 226/2006, en la parcela 30 del polígono 10 del catastro de rústica de este municipio ha superado sensiblemente la altura máxima autorizada.

- La nave carece de licencia de primera ocupación y su mitad norte está siendo utilizada para actividades aparentemente distintas del uso agrícola autorizable.

- Existe una nave nueva, construida sin licencia y adosada a la objeto de licencia 226/2006, que contraviene la ocupación máxima y los retranqueos previstos en la normativa de ocupación.

2.- Durante el plazo conferido a los interesados para que instaran la legalización de las actuaciones objeto de expediente no se presentó el proyecto de

legalización. Con posterioridad a la finalización de dicho plazo de dos meses tampoco se ha instado la legalización de las obras.

3.- Tras la incoación del expediente, por resolución de la Alcaldía de fecha 18/11/2013, se ha resuelto la adopción de las pertinentes medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de la reposición de la realidad física alterada.

4.- Con fecha 18/11/2013, esta Alcaldía, al amparo de 1 establecido en el art. 178.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), dispuso la emisión de jurídico en relación con la infracción detectada.

9.- La Secretaría ha emitido informe sobre la legislación de aplicación y el procedimiento a seguir con fecha 18/11/2013.

Habida cuenta de que se ha podido incurrir en una infracción urbanística de las previstas en los apartados b) y c) del art. 194.1 del TRLOTAU y 88 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RDULOTAU).

Considerando los antecedentes y actuaciones previas expuestos, de conformidad con el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y art. 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador por infracción urbanística, de conformidad con el TRLOTAU, relativo a los siguientes hechos:

- La altura de la nave edificada al amparo de la licencia 226/2006 en la parcela 30 del polígono 10 del catastro de rústica de este municipio ha superado sensiblemente la altura máxima autorizada.

- La nave carece de licencia de primera ocupación y su mitad norte está siendo utilizada para actividades aparentemente distintas del uso agrícola autorizable.

- Existe una nave nueva, construida sin licencia y adosada a la objeto de licencia 226/2006, la cual contraviene los siguientes preceptos:

a). Ocupación máxima de acuerdo con el apartado 3 del artículo 4 de la Instrucción Técnica Planeamiento ITP (Orden 31/03/2003 de la Consejería de Obras Públicas). Esta ocupación no puede ser superior al 10%, parámetro que no fue modificado por el informe emitido en su día (salida 414659 de 23 de junio de 2005) por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura. Al sumarse la ocupación de la nueva nave a la previa autorizada se alcanza una superficie aproximada de unos 715 metros cuadrados, lo que supone un porcentaje de ocupación superior al 15%.

b). Retranqueos: De acuerdo con los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 16 de la citada ITP, la edificación debe tener la consideración de aislada y para ello respetar unos retranqueos mínimos de cinco metros a los linderos. Sin embargo, la nave construida sin licencia se adosa en toda su longitud al lindero oeste de la parcela.

c). Uso: Aparentemente, se está utilizando para actividades no agrícolas.

Estos hechos podrían ser tipificados como infracción urbanística, de conformidad con el art. 194.1, apartados b) y c) del TRLOTAU, pudiéndoles corresponder una multa del 50% del valor de la obra ejecutada.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador al concejal don Manuel Andradas Recio, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Comunicar al instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente a la interesada, indicándola que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

De conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, contados a partir del recibo de la presente notificación, para aportar documentos o informaciones, formular alegaciones y proponer las pruebas que tenga por conveniente.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días indicado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Marchamalo a 18 de noviembre de 2013."

El expediente en cuestión, queda a su disposición en las oficinas municipales, sitas en la Plaza Mayor, n.º 1, a fin de que en el plazo de veinte días pueda examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones que tenga por convenientes.

En Marchamalo a 11 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5819

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Castilforte****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Castilforte (Guadalajara), en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa y aportación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castilforte a 14 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

5825

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Riba de Saelices****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales del Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2013, de aprobación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y de modificación de la Tasa por el Suministro de agua a domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de las ordenanzas aprobadas y modificadas aparece en el anexo.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Riba de Saelices, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Juan P. Bustos.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será el núcleo urbano del municipio de Riba de Saelices, quedando sujetos a ella todos los solares del municipio.

**Artículo 2. Naturaleza.**

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de Política Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

**Artículo 3. Deber legal del propietario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

**Artículo 4. Concepto de solar.**

A los efectos de esta ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1.º. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2.º. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3.º. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4.º. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

#### **Artículo 5. Definición de vallado.**

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

### **CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS**

#### **Artículo 6. Inspección municipal.**

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

#### **Artículo 7. Obligación de limpieza.**

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

#### **Artículo 8. Autorización de usos provisionales.**

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales, señalándole el plazo máximo en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

#### **Artículo 9. Prohibición de arrojar residuos.**

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

#### **Artículo 10. Comunicación a la Alcaldía.**

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

### **CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES**

#### **Artículo 11. Reposición del vallado.**

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 12. Características de las vallas.**

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

#### **Artículo 13. Vallas provisionales.**

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisio-

nales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

#### **Artículo 14. Alineación de vallado.**

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

#### **Artículo 15. Licencia para vallar.**

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 16. Incoación del expediente.**

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

#### **Artículo 17. Requerimiento individual.**

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica cuando por su naturaleza sea exigible.

#### **Artículo 18. Incoación del expediente sancionador.**

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad

de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20% del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

#### **Artículo 19. Ejecución forzosa.**

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

#### **Artículo 20. Resolución de ejecución forzosa.**

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Riba de Saelices, 11 de octubre de 2013.– El Alcalde, Juan P. Bustos.

**MODIFICACIÓN DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2013**

Tasa por el suministro de agua a domicilio.

Modificación del art. 5. Cuota tributaria.

Tarifa número 2: Se aplicará a todos los inmuebles que dispongan de piscina o de un huerto con una superficie cultivada superior a diez metros cuadrados.

Cuota por acometida semestral 2,00 €.

Consumo:

De 0 a 60 m<sup>2</sup> semestrales: 0,50 €.

De 60 a 120 m<sup>2</sup> semestrales: 1,00 €.

Resto: 2,00 €.

Riba de Saelices, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Juan P. Bustos.

5827

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado, inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva de Alcorón a 18 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jennifer Vicente Benito.

5828

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Ledanca**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Ledanca, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y

la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Tránsito de vehículos por caminos agrícolas para usos distintos de la agricultura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ledanca a 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

5829

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Peñalén**

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28/10/2013, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de la publicación del texto integro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1.º.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2.º.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

## **DEVENGO.**

### **Artículo 3.º.**

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

1.-En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

2.-En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

## **SUJETOS PASIVOS.**

### **Artículo 4.º.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **RESPONSABLES.**

### **Artículo 5.º.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

## **CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Artículo 6.º.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota de servicio anual por cada sujeto pasivo: 10,00 euros.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 7.º.**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

## **GESTIÓN.**

### **Artículo 8.º.**

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

### **Artículo 9.º.**

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza se realizarán por el sistema de padrón anual, en el que figuraran todos los contribuyentes sujetos a la tasa, que será aprobado por decreto de Alcaldía y expuesto al público durante el plazo legal mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, recogidas en el artículo 6, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos anuales de la Tasa por el Servicio de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 10.º.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, perma-

neciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Peñalén a 16 de diciembre.– El Alcalde.

5832

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

#### ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2014

Aprobado, inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Cubillo de Uceda a 17 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Manuel Lara García.

5826

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Traíd

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, ha aprobado,

inicialmente, el Presupuesto general para el ejercicio de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Traíd a 18 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Antonio Maldonado Francisco.

5830

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Albares

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOP

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Albares, adoptado en fecha 7 de octubre de 2013, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

#### Altas en partidas de gastos

Partida		N.º	Descripción	Euros
Área de gasto	Económica			
	Cap. art. concepto			
9	62		Actuaciones de carácter general. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>1.009,14</b>



**Bajas en partida de gastos**

Partida		N.º	Descripción	Euros
Área de gasto	Económica			
	Cap. art concepto			
1	22		Servicios públicos básicos. Material, suministros y otros.	
			<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.009,14</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Albares a 12 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

5831

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Pozo de Almoguera**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, conforme al siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULO**

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	29.000,00
2	Impuestos indirectos	800,00
3	Tasas y otros ingresos	17.000,00
4	Transferencias corrientes	38.000,00
5	Ingresos patrimoniales	4.100,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	38.500,00
	<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL:</b>	<b>127.400,00</b>

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	32.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	39.400,00
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	15.500,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	38.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL:</b>	<b>127.400,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se pública la Plantilla de personal de este Ayuntamiento:

### PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1. Denominación plaza: Secretaría-intervención. Forma provisión: Interino. Titulación: Ldo. Derecho. Observaciones: Agrupado.

N.º de orden: 2. Denominación plaza: Peón servicios múltiples. Forma provisión: Contrato laboral.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Pozo de Almoguera a 14 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Antonio Hurtado González.

5834

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdeaveruelo

En virtud de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, el Sr. Alcalde, mediante decreto de fecha 12 de diciembre de 2013, ha resuelto aprobar el calendario fiscal del ejercicio 2014 relativo a tributos de carácter periódico y notificación colectiva, y en el que se establecen los siguientes períodos de pago:

- Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado 4.º trimestre 2013.

Del 27 de enero al 27 de marzo de 2014.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Del 17 de marzo al 19 de mayo de 2014.

- Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado 1.º Trimestre 2014 .

Del 28 de abril al 30 de junio de 2014.

- Impuesto sobre actividades económicas, Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Del 7 de julio al 8 de septiembre de 2014.

- Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado 2.º trimestre 2014.

Del 28 de julio al 29 de septiembre de 2014.

- Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado 3.º trimestre 2014.

Del 27 de octubre al 29 de diciembre de 2014.

El presente anuncio producirá los efectos de anuncio de cobranza de los respectivos tributos de carácter periódico, para lo que se establece un plazo de exposición pública de los respectivos padrones o listas cobratorias, que será de 15 días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro.

Modalidad de cobro: La recaudación podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras siguientes: La Caixa y Bankia, mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria. Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas en cuentas abiertas en entidades de crédito, previa comunicación al Ayuntamiento, debiendo hacerse con un mes de antelación a la fecha de inicio del período de pago correspondiente.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, y en su caso las costas e intereses de demora que se produzcan.

En Valdeaveruelo a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

5833

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****ANUNCIO**

Intentada la notificación a Antonio Javier Martínez Bueno en su último domicilio conocido, y no habiendo podido efectuarse la misma, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar dicha notificación mediante la exposición del siguiente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por ser Azuqueca de Henares la localidad de su último domicilio conocido, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara:

**NOTIFICACIÓN**

Pongo en su conocimiento que, con relación al seto del inmueble de la calle Granados n.º 76, el arquitecto municipal emitió informe el 9 de septiembre de 2013 del siguiente tenor:

“Informo:

- Que en visita realizada en abril de 2010 se observó que se había podado el seto, tanto en altura como en espesor.
- Que en febrero de 2011 se apreció (infour2011-inspec011) la falta de mantenimiento, incumpliendo por tanto el Decreto 42-U.
- Que realizada una nueva visita de inspección en el día de hoy observo que actualmente la altura del seto sobrepasa los 2,2 m, alcanzando al menos una altura de 2,5 m, y que su espesor sobresale de los límites de su propiedad hacia la vía pública al menos en 20 cm.

Conclusiones:

Actualmente, el seto ha vuelto a crecer y sus dimensiones superan los límites indicados en la normativa municipal y reflejados en la orden de ejecución impuesta por Decreto 42-U.

Considero por tanto que no se están cumpliendo las órdenes impuestas en el Decreto 42-U sobre el mantenimiento del seto indicado”.

Por la presente, le recuerdo que, por Decreto de Alcaldía n.º 42-U, de 3 de marzo de 2010 (que le fue notificado el día 17 del mismo mes y año), se le ordenó a Ud., como propietario del inmueble sito en la calle Granados n.º 76, que, en el plazo de quince días naturales desde su notificación, ejecutara las medidas consistentes en la poda y mantenimiento del seto del referido inmueble, con una altura máxima de 2,2 metros y la reducción de su espesor evi-

tando que salga a la calle. El coste estimado de los trabajos se fijaba en 300 €. Todo ello de conformidad con los informes técnicos de 9 de noviembre de 2009 y 15 de enero de 2010, entre otros. Asimismo se le advertía que, en caso de incumplimiento injustificado de dicha orden de ejecución, el Ayuntamiento podría adoptar, entre otras, las siguientes medidas de ejecución forzosa:

Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Asimismo, le recuerdo que por Decreto de Alcaldía n.º 83-U, de 2 de marzo de 2011 (que le fue notificado el 15 de marzo de 2011), se resolvió, ente otros, imponerle una multa coercitiva de 30 €, como medio de ejecución forzosa del acto administrativo, por el incumplimiento de la orden de ejecución dada mediante aquel Decreto de Alcaldía n.º 42-U, de 3 de marzo de 2010. Asimismo, se le ordenaba de nuevo que, de modo inmediato, diera debido cumplimiento al referido decreto, concretamente, que ejecutara en el inmueble de su propiedad sito en c/ Granados, 76 de esta localidad las medidas consistentes en poda y mantenimiento del seto con una altura máxima de 2,2 m, y la reducción de su espesor, evitando que salga a la calle y se le advertía que, en el supuesto de que hiciera caso omiso de dicha segunda orden en el plazo señalado, se le impondrían sucesivas multas coercitivas de 30 euros, como medio de ejecución forzosa del acto administrativo.

Sirva la presente nuevamente como recordatorio de todo ello y como requerimiento para que, de inmediato, dé cumplimiento a la poda y mantenimiento ordenada reiteradamente por este Ayuntamiento, reiterándole asimismo las advertencias arriba transcritas, particularmente, la de que se le girarán sucesivas multas coercitivas de 30 euros como medio de ejecución forzosa del acto administrativo.

Azuqueca de Henares, 4 de diciembre de 2013.—  
La 3.ª Teniente de Alcalde, (por delegación del Alcalde en Decreto de 24 de octubre de 2013, BOP n.º 142, de 27 de noviembre de 2013), Beatriz Pérez López.

5835

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Barriopedro****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no

haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Barriopedro, adoptado en

fecha 30/10/2013, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

### Presupuesto de gastos

#### Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	400,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>400,00</b>

#### Bajas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
I	Gastos de personal	300,00
III	Gastos financieros	100,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>400,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Barriopedro a 18 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Delgado Pastran.

5836

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Condemios de Arriba

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de julio de 2013, de la aprobación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con el art. 17 del Texto Re-

fundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por RD 2/2004.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004 como anexo a este anuncio se publica el texto correspondiente a la modificación de la ordenanza.

Contra este acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Condemios de Arriba a 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Manuel Ortega Fernández.

#### ANEXO

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### Artículo 1.- Fundamento y régimen.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modifica la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, dentro de los servicios sociales generales, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria y Orden de 17/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la prestación, a través de Convenio de colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Condemios de Arriba, englobado dentro de los servicios municipales de carácter asistencial y que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.

### **Artículo 3.- Prestación del servicio y gestión.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como objetivos:

- Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, evitando internamientos innecesarios.
- Complementar y compensar la labor de la familia cuando esta, por razones diversas, tiene dificultades para prevenir y atender situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.
- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de las personas desinstitucionalizadas.
- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el usuario.
- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Condemios de Arriba (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas) y siempre que exista Convenio de colaboración para la prestación del servicio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, puesto que la competencia exclusiva en el ámbito de la asistencia social y los servicios sociales pertenecen a la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, tal y como se recoge en el Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio prestará todas o algunas de las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico que comprende las atenciones necesarias de apoyo personal: aseo, movilización, vestido, acompañamiento, etc.; tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa; realización de compras, preparación de comidas y otras de naturaleza análoga que faciliten al usuario la normal permanencia y desenvolvimiento en su domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social, que comprende atenciones de carácter psicossocial, compañía, movilidad, información, gestión y cultural.

c) Quedan excluidas todas aquellas tareas que no estén relacionadas explícitamente en el acuerdo de tareas.

La necesidad de habilitar el servicio o no, las tareas a realizar, la intensidad horaria y la distribución de las horas, será competencia del trabajador social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que comunicará por escrito al Ayuntamiento dichos extremos. El trabajador social, el usuario y el/la auxiliar encargado del servicio firmarán por triplicado un acuerdo de tareas. Dicho acuerdo podrá ser modificado y revisado por el trabajador social cuando así lo estime conveniente.

### **Artículo 4.- Condición de usuario/beneficiario.**

1. Pueden ser usuarios/beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, minusválidos, etc., que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de usuario/beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de usuario/beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este municipio.

4. La condición de usuario/beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, pudiendo modificarse o perderse en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

### **Artículo 5.- Ingreso en el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).**

El trabajador social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- Atiende y recepciona la demanda de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de la persona/familia.

- Facilita la solicitud e informa sobre la documentación necesaria a aportar.
- Registra la solicitud en el Ayuntamiento.
- En caso de que no haya horas disponibles, se gestiona una lista de espera.
- En caso de la existencia de horas libres:
  - \* Realiza la visita a domicilio pertinente para valorar la necesidad del servicio.
  - \* Si valora que es necesaria la habilitación del servicio, realiza las gestiones pertinentes: apertura de expediente en módulo Medas, baremo, informe social, etc.
- Define la intensidad horaria del servicio y la distribución de las horas (de atención personal/de atención domiciliaria) y las tareas a realizar por el/la auxiliar. Redacta por triplicado un acuerdo de tareas que firma él, el usuario y el/la auxiliar.
- Comunica por escrito al Ayuntamiento los datos antes relacionados (nombre y apellidos del usuario, dirección, DNI, número de horas, distribución de las mismas) al efecto de que el Ayuntamiento fije la fecha de comienzo de la prestación del servicio, habilite el/la auxiliar necesario/a, determine el horario de actuación y otros trámites de orden laboral.

**Artículo 6.- Pérdida de la condición de usuario/beneficiario. Bajas y suspensión en el Servicio de Ayuda a Domicilio.**

La condición de usuario/beneficiario se perderá por alguna de las siguientes causas, lo que supondrá la baja en el SAD: Defunción del usuario.

- a) Renuncia del interesado.
- b) Variación de las circunstancias que dieron lugar por parte del usuario para la recepción de la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y deberes por parte del usuario para la recepción de la prestación. Se notificará la baja por escrito, motivando las causas que la justifican.
- d) La suspensión de 0 a 2 meses producida por motivos socio-sanitarios que dan lugar a traslado con familiares, ingreso hospitalario o estancia temporal en centro residencia. Esta suspensión no supondrá la baja en la prestación. Se reservarán las horas, de tal forma que cuando la personal o familia se reincorpore lo hará con las mismas horas que venía recibiendo.
- e) La suspensión de 2 a 6 meses producida por ingreso hospitalario, ingreso en centro residencial o traslado con familiares. Esta suspensión dará lugar a la baja en la prestación por el tiempo de duración. No se reservarán las horas que tenía, de tal forma que la vuelta a la misma estará condicionada a la existencia de horas disponibles. Esta suspensión no supondrá la prestación de una nueva solicitud y documentación.
- f) Se entenderá por baja definitiva en la prestación la ausencia de la persona o familia del domicilio por más de 6 meses. Si la persona o familia quiere reci-

bir el servicio de nuevo deberá formalizar una nueva solicitud. La incorporación a la ayuda a domicilio estará condicionada a que haya horas disponibles.

**Artículo 7.- Derechos y deberes de los usuarios.**

7.1.- Los usuarios del SAD tienen los siguientes derechos:

- Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- Recibir la información, en su caso, acerca de la aportación económica que le corresponda como usuario de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento.
- Recibir orientación respecto a recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios para su situación.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- A la intimidad y dignidad, no revelándose desde el Ayuntamiento información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo siempre e inexcusablemente el secreto profesional.
- A ser tratados con respeto por parte del personal que directa o indirectamente está relacionado con la prestación del servicio.
- Ejercer el derecho de queja y sugerencia conforme a las disposiciones vigentes.

7.2. Los usuarios del SAD tienen las siguientes obligaciones:

- Adoptar una aptitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- Tratar con respecto y dignidad a las auxiliares, personal técnico y responsables municipales.
- Comunicar al Ayuntamiento, con una antelación de al menos 48 horas, cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación.
- Comunicar al trabajador social de la Junta de Comunidades o al Ayuntamiento, con 15 días al menos de antelación, la baja temporal o definitiva en el servicio.
- Estar presente en el domicilio en el momento establecido para la prestación del servicio, salvo causa justificada y comunicada.
- Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- Informar al trabajador social o al Ayuntamiento sobre cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- Aceptar los cambios que se puedan producir en cuanto al horario y auxiliar del servicio.

- No encomendar o proponer a la auxiliar la realización de alguna tarea no establecida en el acuerdo de tareas.

- Pagar la tasa establecida en la presente ordenanza.

#### **Artículo 8.- Precio de los servicios.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito del mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, de lunes a sábado, es de 11,50 €/hora o, en su caso, el establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales o la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

3. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%

#### **Artículo 9.- Obligación de pago.**

La obligación de pagar la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Están obligadas al pago, como sujetos pasivos, las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### **Artículo 10.- Aportación mínima.**

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, tal y como se recoge en la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo a menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo a menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

#### **Artículo 11.- Aportación máxima.**

La aportación máxima para las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA) no podrá ser superior al 90% del coste.

La aportación máxima para las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que no tengan reconocida la situación de dependencia no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### **Artículo 12.- Cuota tributaria y tarifas.**

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio serán mensuales y se determinarán conforme a:

- Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Coste no financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de los usuarios, considerando los intereses de capital ingresos mensuales, ya sea por trabajo o por pensión.

#### **CUOTA A PAGAR**

- De la parte no financiada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de Convenio, a pagar entre Ayuntamiento y beneficiarios, se establece en una cuota a para los beneficiarios que tengan reconocida la situación de dependencia del 90%. La aportación máxima para las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que no tengan reconocida la situación de dependencia se establece en el 100% del coste del servicio, no pudiéndose en ningún caso fijar un precio superior al del coste del servicio y fijando una cuota mínima a pagar de 20 €/mes.

#### **Artículo 13.- Devengo.**

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el servicio.

#### **Artículo 14.- Gestión, liquidación e ingreso.**

El sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tasa en los primeros 15 días del mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulten impagados dos de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo en el plazo establecido en la presente ordenanza, siendo efectiva en el mes siguiente al de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el Servicio de Ayuda a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

#### **Artículo 15.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deu-

da tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 16.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición derogatoria única. Derogación.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24/03/2013 y publicada en el BOP de fecha 27/05/2013, en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

**Disposición adicional única.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, y demás legislación aplicable.

**Disposición final.**

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13/07/2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Condemios de Arriba a 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Manuel Ortega Fernández.

5964

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Fontanar**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 20 de diciembre de 2013, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Significando, que de no presentarse reclamación alguna, quedará automáticamente elevado dicho acuerdo a definitivo.

Fontanar a 26 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

Doña Sara Llamas Crespo, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 20 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

“ASUNTO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: REDUCCIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS.

La Sra. Alcaldesa comienza explicando el motivo de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se pretende realizar, indicando a los asistentes al acto que, debido al procedimiento de regularización catastral que se va a realizar en Fontanar, se prevé que la base imponible del impuesto mencionado aumente en un 10% aproximadamente. Este dato ha sido facilitado por la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara, y solo afectará a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, motivo por el cual únicamente se modifican los tipos impositivos de dichos bienes.

Tras la lectura de la propuesta de Alcaldía se declara abierto el debate, tomando la palabra doña Yolanda Tieso, que manifiesta que le hubiera gustado tener más datos del impacto económico que supondrá dicha regularización catastral. Manifiesta una duda jurídica relacionada con la posibilidad de aplicar dicha modificación con carácter retroactivo, dada la imposibilidad de ser publicada definitivamente antes del 31 de diciembre de este año.

Toma la palabra la Sra. Secretaria, que indica que al tener efectos favorables para los contribuyentes, puesto que supone una disminución de la carga tributaria al tratarse de una bajada de los tipos impositivos, cabe la eficacia retroactiva a 1 de enero de 2014.



Toma la palabra don Jesús Rocha, que manifiesta que no ha recibido la documentación de los puntos a tratar en este pleno. La Sra. Alcaldesa contesta que dicha documentación estaba a su disposición en el Ayuntamiento desde el día de la convocatoria, y se le avisó telefónicamente de ello. El Sr. Ángel Mario González toma la palabra para responder al Sr. Jesús Rocha, manifestando que el pasado viernes se reunieron los portavoces de los grupos políticos y se les informó de los asuntos a tratar en este Pleno.

Doña Carolina Moreno pide la palabra y propone que la documentación de los puntos a tratar en los Plenos se les notifique a los Concejales por correo electrónico. La Sra. Alcaldesa responde que se tendrá en cuenta.

Toma la palabra doña Yolanda Tieso, indicando que pese a que no desea que aumenten los impuestos para los vecinos de Fontanar, quiere saber el porcentaje exacto que supondrá la revisión catastral que se va a realizar, puesto que el IBI que se pagó en 2011 no fue igual que el que se pagó en 2012 o en 2013. Entiende que es el Gobierno quien revisa los valores catastrales y que el Ayuntamiento pretende compensarlo con la bajada de los tipos impositivos, pero desconoce los datos en los que se basa el Ayuntamiento para realizar una bajada de los tipos impositivos de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del 0,70 % al 0,60 %.

La Sra. Alcaldesa responde que esos datos se los ha facilitado la Gerencia Territorial del Catastro.

Finalizado el debate se procede a la votación.

En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 19/12/2013, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y el informe de Secretaría de fecha 19/12/2013, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Alcaldía, el Pleno con el voto a favor de los seis Concejales asistentes del Partido Popular (3) y del Grupo Independiente ASPF (3), y cuatro en contra de los de los Sres. Concejales asistentes del Partido Socialista (3) y de Izquierda Unida (1),

#### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 2.- Tipos impositivos:

1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana se establece en el 0,60 %.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica se establece en el 0,75 %.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales se establece en el 0,6 %.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo

en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido el presente, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.ª María Luisa Nuero Beato.

En Fontanar a 26 de diciembre de 2013.– V.º B.º La Alcaldesa.

5837

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0202317  
N81291*

*Procedimiento ordinario 391/2013-E*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante: D./D.ª Gemma Pérez Lamparero,  
Jesús Laro Perriáñez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª FOGASA, GELEATO Servicios y Obras, S.A., GESPRO 2004, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 391/2013-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Gemma Pérez Lamparero, Jesús Laro Perriáñez contra las empresas GALEATO Servicios y Obras S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, se ha acordado citar a las empresas GALEATO Servicios

y Obras S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario judicial el día 05/02/2014 a las 11:40 horas, y el mismo día a las 11:45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de las empresas demandadas. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial, así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de Servicios Múltiples) de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de GALEATO Servicios y Obras S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a once de diciembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5838

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220598  
N81291

Procedimiento ordinario 1030/2012-E  
Procedimiento origen:  
Sobre ordinario

*Demandante D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado D./D.ª PROYECSA Yeso SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1030/2012-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa PROYECSA Yeso SL, se ha dictado la siguiente resolución:

### “FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa PROYECTA Yesos, S.L., y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de mil ciento sesenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (1.164,77 euros).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación a PROYECTA Yesos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de diciembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5839

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0221261  
N28150

Procedimiento ordinario 1041/2012

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante: D./D.ª Francisco Javier Díaz Díaz*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª EUROALCARRIA Infoelectrónica SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1041/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Francisco Javier Díaz Díaz contra la empresa EUROALCARRIA Infoelectrónica SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

## SEGÚN FALLO ADJUNTO SENTENCIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a EUROALCARRIA Infoelectrónica SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de diciembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## FALLO

Que estimo la demanda de D. Francisco Javier Díaz Díaz, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada EUROALCARRIA Infoeléctrica SL a que pague al actor la cantidad de 5.668,79 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, c/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 1041 12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 01041 12 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art. 230, Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo el Secretario, doy fe.